

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA
(Aprobado en Junta de Gobierno de 2 de diciembre de 1999)

TÍTULO PRELIMINAR: Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.-

La presente norma tiene por objeto regular la constitución de la Junta de Compensación y los Sistemas de Evaluación Compensatoria de los estudiantes de primer y segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

La Junta de Compensación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales se regirá por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Reglamento General de la ULPGC de Evaluación Compensatoria y por el presente Reglamento. Con carácter supletorio, se aplica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

TÍTULO PRIMERO: Composición y funcionamiento

Artículo 2.-

La Junta de Compensación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales estará presidida por el Decano o por el Vicedecano en quien delegue. Además del presidente formaran parte de ella un miembro del estamento del profesorado representante de cada una de las Titulaciones que se imparten en la Facultad y tres miembros del estamento del profesorado del Centro, que sean coordinadores de asignaturas troncales de áreas diferentes. En caso de planes no renovados, serán coordinadores de asignaturas obligatorias también de áreas distintas.

Los miembros de la Junta de Compensación serán elegidos por la junta de Centro dentro del estamento del profesorado de las distintas Titulaciones que se imparten en la Facultad. El Secretario del Centro actuará de secretario con voz pero sin voto.

Artículo 3.-

La Junta de Compensación se reunirá dos veces durante el curso académico. La primera después de realizada la convocatoria extraordinaria especial y la segunda después de realizada la convocatoria extraordinaria. En ambos casos, no será antes de haber dado un plazo de 10 días hábiles, una vez que las actas hayan sido firmes, para la presentación de solicitudes por parte de los estudiantes. Las resoluciones serán emitidas por esta Junta en un plazo no superior a dos meses naturales después de que las actas sean firmes en dicha convocatoria.

La duración del cargo de miembro de la Comisión será de 4 años. Se perderá la condición de miembro cuando se dejen de cumplir los requisitos necesarios para acceder a la misma. Las

vacantes se cubrirán por el sistema establecido en el artículo 21.

TÍTULO SEGUNDO: Estructura de la compensación

Artículo 4.-

Los estudiantes podrán solicitar compensación en los plazos establecidos, ajustándose a las siguientes condiciones:

1.- Planes no estructurados en créditos

Se podrá compensar un máximo de una asignatura anual o dos cuatrimestrales en la titulación de Diplomado; dos asignaturas anuales o su equivalencia en cuatrimestrales en caso de la titulación de Licenciado.

Para su estudio por parte de la Comisión, será necesario:

- 1) Que el estudiante se haya presentado, en esta Universidad, al menos en dos convocatorias, a las asignaturas de las que solicita compensación.
- 2) Tener superadas el 85% de las asignaturas del ciclo o de la titulación según corresponda.

2.- Planes estructurados en créditos

Se podrá compensar hasta un máximo del 6% de los créditos de la titulación.

Para su estudio por parte de la Comisión, será necesario:

- 1) Que el estudiante se haya presentado, en esta Universidad, al menos en dos convocatorias, a las asignaturas de las que solicita compensación.
- 2) Tener superados el 85% de los créditos de la titulación.

En las titulaciones estructuradas en ciclos no se podrá solicitar más de 2/3 de la compensación en un solo ciclo. Aquellos estudiantes que hayan obtenido compensación en titulaciones que les faculten para acceder a segundos ciclos, se les contabilizarán para la segunda titulación los créditos compensados en la primera. En ningún caso se podrá solicitar compensación del Practicum y de las asignaturas de libre configuración.

Artículo 5.-

Previamente al estudio de la solicitud, la Junta de Compensación requerirá un informe razonado por escrito del profesor de la asignatura, que lo deberá remitir en el plazo de diez días naturales, para que ésta pueda hacer sus deliberaciones. Cuando el caso estudiado afecte a uno de los miembros de la Junta de Compensación el Decano nombrará a un sustituto.

Artículo 6.-

Será criterio de obligada consulta por parte de las Juntas de Compensación la consideración del expediente del estudiante en su globalidad.

Artículo 7.-

La Junta de Compensación levantará acta de cada una de las asignaturas, que será firmada por todos los miembros, en la que resolverá si procede o no la compensación. Las actas de la Junta de Compensación se adjuntarán a las de las asignaturas correspondientes. En el expediente del estudiante figurará Apto por Compensación.

Artículo 8.-

La Junta de Compensación, tomará como criterios específicos para resolver las solicitudes de evaluación que se le presenten, los siguientes:

1. En caso de informe positivo del profesor de la asignatura, se procederá a su compensación.
2. Cuando la nota media del expediente, considerando únicamente las asignaturas aprobadas, sea igual o mayor que 6 y haya obtenido al menos una nota igual o superior a 3 en alguna de las convocatorias de la asignatura a compensar, se procederá a su compensación.
3. En el caso de aquellos estudiantes a los que les quede pendiente un 6% o menos de los créditos de la Titulación, la nota media de su expediente sea igual o superior a 6,25, y haya obtenido al menos una nota igual o superior a un 2,5 en alguna de las convocatorias de la asignatura a compensar, se procederá a su compensación.
4. Las solicitudes de compensación que, cumpliendo los requisitos generales señalados en el artículo 41, no se ajusten a los apartados anteriores, serán estudiados por la Junta de compensación de forma individualizada.

Artículo 9.-

La Junta de Compensación de la Universidad resolverá en segunda instancia los recursos ordinarios presentados contra las resoluciones de la Junta Compensatoria de los centros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera.- Este Reglamento, una vez aprobado por la Junta de Centro, se elevará para su aprobación a la Junta de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Segunda.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se establecerá la Comisión de Compensación del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.